

Publicado en Periódico Oficial del Estado del 18 de febrero de 2002

EL LIC. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 25 DEL MES DE ENERO DEL 2002. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 26, INCISO A, FRACCIÓN VII, INCISO C, FRACCIÓN VI, ARTICULO 166 Y ARTICULO 167 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACORDÓ LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE
SABINAS HIDALGO, N. L.**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCION I
NORMAS PRELIMINARES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, rigen en todo el municipio de Sabinas Hidalgo, N. L., y tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como para el control, la corrección y prevención de los procesos con riesgo de deterioro ambiental. Se expide con fundamento en el artículo 9 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Nuevo León.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran de utilidad pública:

- a) El ordenamiento ecológico local en el territorio municipal.
- b) El establecimiento de áreas protegidas de jurisdicción local y de zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio municipal.

- c) El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia como medida de prevención ante la presencia de actividades consideradas como riesgosas.
- d) El establecimiento de medidas de prevención de control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal.
- e) Todas las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento con congruencia y sin perjuicio de las atribuciones de la Federación y el Estado.

ARTICULO 3.- Para los efectos de estas disposiciones se consideran los conceptos y las definiciones establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente; aquellas derivadas de la Ley del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente del Estado de Nuevo León, así como también la siguientes:

ACTIVIDADES RIESGOSAS.- Las que pueden causar daños a los ecosistemas, a la salud y a la población y no estén consideradas como altamente riesgosas por la Federación.

AMBIENTE.- El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que de manera general conforman los elementos con los que los seres vivos mantienen relaciones dinámicas para su pleno desarrollo.

CONSERVACIÓN.- Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenidos de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental.

CONTAMINACIÓN.- Es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos, que produzcan efectos nocivos a la salud, a la población, la flora y la fauna; que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales del Municipio.

CONTAMINACIÓN POR OLOR.- Emisión a la atmósfera de partículas de un cuerpo sólido, líquido o gaseoso, generado por la actividad de transformación, comercio, servicio y/o actividad habitacional que produzca sensación desagradable en el sentido del olfato.

CONTROL.- La vigilancia, inspección y aplicación de medidas que permitan la conservación del medio ambiente, reduzcan y eviten en su caso, la contaminación del mismo, así como el deterioro de los ecosistemas.

CORRECCIÓN.- Modificación de los procesos causales de deterioro ambiental, para ajustarlos a la normativa que la Ley prevé para cada caso en particular.

C. R. E. T. I. B.- Código de clasificaciones de las características que exhiben los residuos peligrosos y que significan: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológicas infecciosas.

DETERIORO AMBIENTAL.- Afectación de carácter negativo en la calidad de ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integran; la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los ecosistemas ecológicos.

DIVERSIDAD BIOTICA.- El total de la flora y la fauna silvestre, acuática y terrestre que forman parte de un ecosistema.

ECOSISTEMAS.- La unidad funcional básica de interacción de los de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

EXPLOTACIÓN.- El uso indiscriminado de los recursos naturales, con el cual se produce un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

GESTIÓN AMBIENTAL.- Es la planeación, instrumentación y aplicación de la política ecológica, tendiente a lograr el ordenamiento del ambiente, a través de acciones iniciadas o encaminadas por la autoridad municipal.

MARCO AMBIENTAL.- Es la descripción del ambiente físico y la diversidad biótica, incluyendo entre otros los aspectos socioeconómicos del lugar, donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones que prevalecerán si el proyecto no se lleva a cabo.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS" NOM".- Conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por el Gobierno Federal, que establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen o pueden causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente, y además que uniformen principios, criterios, políticas y estrategias en la materia.

RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.- Residuos sólidos que resulten de las actividades domésticas, comerciales y de servicios en pequeña escala, dentro del territorio municipal.

RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES.- Residuos sólidos que resulten de las actividades industriales dentro del territorio municipal.

SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL.- Conjunto de dispositivos, obras o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir

aguas residuales, pudiendo incluir aguas pluviales y cuya administración, y operación corresponda al H. Ayuntamiento.

SECCIÓN II DE LAS ACCIONES CONCURRENTES DEL MUNICIPIO CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO

ARTICULO 4.- El H Ayuntamiento, el Estado y la Federación en el marco de la coordinación, vigilará el cumplimiento y la aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentarias referentes a la protección del ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Estatal. Para lo anterior, el H. Ayuntamiento:

- a) Podrá celebrar convenios de coordinación con los demás municipios cuando estas acciones impliquen medidas comunes de beneficio ecológico.
- b) Podrá celebrar convenios de coordinación con el Estado para la realización de acciones en las materias de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente y de este Reglamento.
- c) Con la intervención que corresponda al Ejecutivo Estatal, podrá celebrar acuerdos de coordinación con la Federación en las materias de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de este Reglamento.

ARTICULO 5.- Los convenios y acuerdos de coordinación que se mencionan en el artículo anterior, tendrán como objeto promover la realización de acciones conjuntas que coadyuven a contrarrestar los efectos nocivos de la contaminación que se genere por fuentes móviles y fijas en el territorio municipal; así como de aquellas que permitan preservar los ecosistemas de la región; de igual forma, para la adquisición de equipos y maquinaria que sean necesarios para la atención de los problemas ecológicos – ambientales que se registren en el Municipio.

ARTICULO 6.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Subsecretaría de Ecología , promoverá e impulsará la utilización de nuevas alternativas con tecnología nacional, con el fin de sustituir paulatinamente el uso de energías contaminantes actuales; para tal efecto podrá solicitar la asesoría necesaria del Gobierno Federal y las Autoridades correspondientes del Estado.

CAPITULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 7.- Los órganos oficiales a cuyo cargo estará la aplicación, la inspección y vigilancia de el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento son:

- a) El H. Ayuntamiento
- b) El Presidente Municipal
- c) La Comisión de Protección al ambiente
- d) El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Subsecretaría de Ecología
- e) Los C .C. Jueces calificadores
- f) Los C. C. Inspectores adscritos a la Subsecretaría de Ecología.
- g) Los C. Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y tránsito Municipal.

SECCIÓN I DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- Corresponde al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- a) La formulación y conducción de la política y de los criterios ecológicos en congruencia con los que en su caso hubieran formulado a la Federación y el Estado.
- b) La preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se realicen en el territorio del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación o el Gobierno del Estado.
- c) La concentración de acciones en el sector social y privado en materia de su competencia.
- d) El ordenamiento ecológico dentro del Municipio, con las reservas que impongan la Ley Federal, la Ley Estatal en la Materia, la Ley General de Asentamientos Humanos y las demás disposiciones locales.
- e) Regular la realización de actividades que no sean consideradas como altamente riesgosas cuando éstas, afecten el equilibrio de los ecosistemas o al ambiente del Municipio.

- f) Difundir las Normas Oficiales Mexicanas que sean de aplicación obligatorias en el Municipio.
- g) Las demás conforme a la Ley Federal, a la Ley Estatal de la materia en vigor y a este Reglamento le correspondan.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 9.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de equilibrio Ecológico y protección al Ambiente:

- a) Proponer al H. Ayuntamiento previo acuerdo de coordinación que se establezca con la Federación y con la participación que corresponda al Gobierno Estatal, los mecanismos de vigilancia, para evitar la degradación general del medio ambiente.
- b) Solicitar a la Federación la modificación o cancelación de concesiones que puedan amenazar de extinción o deterioro a la flora o fauna silvestre.
- c) Gestionar que en el presupuesto anual de egresos del H. Ayuntamiento, se consideren los recursos financieros que permitan la ejecución del Programa Municipal de Protección Ambiental.
- d) Desarrollar programas de cultura y educación ambiental y promover la protección y conservación de los diferentes ecosistemas en nuestro Municipio.
- e) Los demás que le confieran los Reglamentos y acuerdos municipales, y en vigor.

SECCIÓN III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO, SUBSECRETARÍA DE ECOLOGÍA

ARTICULO 10.- El secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Subsecretaría de Ecología, tendrá las siguientes atribuciones en la materia:

- a) Otorgará las autorizaciones para el uso de suelo o de las licencias de construcción pudiendo condicionarlas al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental en el caso de proyectos de obras.

- b) Determinar y actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental en el Municipio.
- c) Resolver los recursos de Inconformidad que se presentan ante la Subsecretaría de Ecología Municipal.

SECCIÓN IV DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARIA DE ECOLOGÍA

ARTICULO 11.- La Subsecretaría de Ecología, es la instancia administrativa de vigilar que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento, así como ejecutar los acuerdos del H. Cabildo

ARTICULO 12.- La Subsecretaría de Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir con el procedimiento de atención a la denuncia popular, así como dar seguimiento a la misma.
- b) Realizar dentro del territorio municipal, la inspección de cualquier evento contaminante.
- c) Verificar los procesos que impliquen una modificación en el medio ambiente.
- d) Certificar los estudios y evaluaciones de impacto, así como riesgo ambiental.
- e) Imponer las sanciones correspondientes por infracciones cometidas a las disposiciones del presente Reglamento.
- f) Orientar sobre el mejor aprovechamiento y conservación del medio ambiente a la ciudadanía en general.
- g) Establecer programas de desarrollo cultural y de investigación para generar y difundir conocimiento y análisis de situaciones relacionadas con el medio ambiente.
- h) Aplicar las medidas de seguridad que considere necesarias, en caso de presentarse cualquier evento contaminante.
- i) Aplicar las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la federación

- j) Difundir las Normas Oficiales Mexicanas que sean de mayor aplicación en el Municipio.
- k) Contar con un registro de los prestadores de servicios en materia de protección ambiental.
- l) Llevar el registro de lodos que generan las descargas de aguas residuales, a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales así como a los ríos y arroyos localizados en el municipio

SECCIÓN V COMISIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 13.- Para llevar a cabo las atribuciones en materia de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que la Ley General y la Ley Estatal de la Materia en vigor, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables le otorgan al H. Ayuntamiento, se conformará la Comisión de Protección al Ambiente.

ARTICULO 14.- La Comisión De Protección Ambiental Municipal estará integrada por tres Regidores y tendrá el carácter de permanente y obligatoria.

ARTICULO 15.- De las Atribuciones de Comisión de Protección Ambiental.

- a) Proponer al H. Ayuntamiento disposiciones legales y administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente.
- b) Asesorarse para establecer el diagnóstico sobre la problemática ambiental en el municipio.
- c) Proponer la instrumentación, evaluación y actualización del programa Municipal de Ecología, orientándolo hacia el ordenamiento ecológico del territorio.
- d) Proponer al Ayuntamiento la suscripción de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de educación superior.
- e) Promover y organizar estudios o investigaciones que conduzcan al conocimiento de la ecología de la hábitat de flora y fauna silvestre.

- f) Solicitar la modificación o cancelación de concesiones que pongan en riesgo de extinción o deterioro la flora y la fauna silvestre acuática y domestica.
- g) Promover la educación y participación para lograr el respeto manteniendo y acrecentándolos cinturones verdes y el respeto y protección a la flora y fauna silvestre, acuática y domestica.

CAPITULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA DENUNCIA POPULAR

SECCIÓN I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 16.- Con el propósito de obtener el consenso, participación y el apoyo de la ciudadanía en cuanto a la atención y solución de los problemas ambientales, su control, prevención y en su caso, corrección; es obligación del H. Ayuntamiento.

- a) Retomar, analizar y en su caso, aplicar las propuestas de solución a los problemas de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Municipio, aportadas por los grupos sociales, particulares y autoridades auxiliares en el Municipio.
- b) Contar con la opinión de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- c) Incluir como elemento indispensable la participación social en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ecológica, dentro de los programas, proyectos y actividades a que se hace referencia en la fracción anterior.

ARTICULO 17.- Para fomentar la participación ciudadana en materia de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el H. Ayuntamiento a través de la instancia que para el efecto se designe, podrá:

- a) Convocar, en el ámbito de la Comisión de Protección ambiental a: representantes de las organizaciones empresariales, campesinas, de productores, agropecuarias, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación, de instituciones privadas no lucrativas y

otros representantes de la comunidad y a los particulares en general, para que manifiesten su opinión y propuestas.

- b) Celebrar convenios de concertación con organizaciones empresariales para la protección al ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; en los casos previstos por este Reglamento, para la protección del ambiente.
- c) Promover la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas. Para estos efectos, se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y, en general, de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública.
- d) Promover el otorgamiento de premios y reconocimientos, a los ciudadanos por los esfuerzos más destacados en beneficio de la sociedad, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio.

ARTICULO 18 .- Los grupos sociales y los particulares interesados o afectados por los problemas ambientales, así como las Autoridades Auxiliares del Municipio podrán asistir, opinar y presentar propuestas de solución, haciéndolas llegar por escrito al H. Ayuntamiento o ante la Comisión de Protección al Ambiente.

LECCIÓN II DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 19.- Se entiende como denuncia popular, aquel instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer saber a la Autoridad competente en el Municipio, de toda fuente de contaminación o desequilibrio ecológico, de daños ocasionados a la comunidad, así como el o los responsables de éstos, con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja presentada.

ARTICULO 20.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Subsecretaría de Ecología, las siguientes atribuciones en materia de Denuncia Popular.

- a) Recibir y dar el trámite legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que la población le presente ya sea por escrito, personal.
- b) Hacer del conocimiento al denunciante dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del la denuncia, el trámite que se haya dado

aquella, y dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y las medidas impuestas.

- c) Orientar y apoyar al denunciante a gestionar ante otras instancias municipales, estatales y/o federales las denuncias que no sean de su competencia.
- d) En caso de que el problema denunciado, debido a su fácil solución, no requiera la intervención directa de la Autoridad Municipal, se orientará y apoyará al denunciante para que éste o los colonos del lugar le den pronta y correcta solución.
- e) Remitir ante la Federación o el Estado, toda denuncia presentada que sea de la competencia de estos.
- f) Solicitar a la Federación o al Estado la información que se requiera, para dar seguimiento a las denuncias que atiendan dentro del territorio municipal las instancias antes mencionadas.
- g) Difundir ampliamente su domicilio y el o los números telefónicos destinados a recibir denuncias relacionadas con problemas de contaminación ambiental.

ARTICULO 21.- Cualquier persona física o moral, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Subsecretaría de Ecología, de todo hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente, o daños a salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente y al responsable, así como el nombre y domicilio del denunciante.

ARTICULO 22.- La Subsecretaría de ecología, al recibir una denuncia, identificará debidamente al denunciante, verificará la gravedad de la denuncia y en su caso, impondrá las medidas correctivas y las sanciones correspondiente. De igual forma, escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental.

ARTICULO 23.- Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones de que se hablan en el capítulo correspondiente, la Subsecretaría de Ecología hará saber al denunciante el resultado de las diligencias.

Así mismo, le otorgará un reconocimiento a su cooperación cívica, enviando copia de la comunicación a las demás autoridades encargadas de la orientación y difusión relativas al equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a fin de seguir estimulando la cooperación ciudadana en estas actividades de interés público.

ARTÍCULO 24.- Cuando las infracciones a las disposiciones a éste Reglamento hubieran ocasionado daños o perjuicios a bienes o propiedades de terceros, él o los interesados podrán solicitar a la Subsecretaría de Ecología, la elaboración de un dictamen, técnico al respecto el cual tendrá el valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

La Subsecretaría llevará a cabo dicho dictamen, siempre y cuando sea del ámbito de su competencia, en caso contrario, solicitará su elaboración a las Autoridades Estatales o Federales, según sea el caso.

CAPITULO CUARTO DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 25.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Política Ecológica el conjunto de criterios y acciones establecidas por la autoridad competente, en base a estudios técnicos y científicos, sociales y económicos, que permiten orientar las actividades públicas y privadas hacia la utilización, regeneración y/o conservación racional y sostenida de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTICULO 26.- Para la formación y conducción de la política ecológica en el Municipio, así como la aplicación de los demás instrumentos previstos en este Reglamento, se observarán los siguiente criterios:

- a) Toda actividad económica y social se desarrolla en interacción con todos los elementos existentes en el ambiente; éste representa un patrimonio para la sociedad y las generaciones futuras.
- b) El ambiente y los ecosistemas requieren de medidas que permitan su cuidado y protección; por lo que el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, sean renovables o no, se sustentará en criterios y lineamientos, tanto sociales, políticos y económicos, como jurídicos y administrativos, que aseguren su diversidad, eviten el peligro de su agotamiento y fomenten en todo momento el equilibrio y la integridad del ambiente.
- c) Corresponde tanto a las autoridades como a los particulares en general, la protección de los ecosistemas y su equilibrio, así como la prevención y corrección de los desequilibrios que en ellos se pudieran presentar, con el fin de preservar y mejorar las condiciones presentes del ambiente, asegurando de esta manera la calidad de vida de las futuras generaciones.

- d) La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto a las condiciones presentes como a las que determinarán la calidad de vida de la población a futuro.
- e) Corresponde a la Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.
- f) En el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos confieren al H. Ayuntamiento para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares, en los campos económico y social, se deberá considerar criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- g) El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos en el Municipio, son los elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

CAPITULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA

SECCIÓN III DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales.

El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales de propiedad municipal.

ARTÍCULO 28.- En cuanto a localización de actividades de los servicios públicos prestados en el territorio municipal, el Ordenamiento será considerado en:

- a) La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades industriales, comerciales de servicio y habitacionales.
- b) Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicio y habitacionales.

ARTÍCULO 29.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

- a) La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y distintos usos del suelo urbano.
- b) La Ordenación Urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

ARTICULO 30.- Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores, fuera de los sitios establecidos en Ordenamiento Ecológico del territorio municipal.

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 31.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de Subsecretaría de Ecología las siguientes atribuciones:

- a) Realizar la evaluación del estudio del impacto ambiental de las obras, proyectos o actividades publicas y/o privadas que se realicen que se realicen en el territorio municipal de acuerdo a su competencia.
- b) Solicitar los dictámenes al Gobierno del Estado o la Federación de todas aquellas manifestaciones de impacto ambiental de obras o proyectos de desarrollo urbano, turístico, industrial o de servicio, que no sean de su competencia, para resolver los asuntos de su conocimiento.
- c) Expedir los lineamiento o normas técnicas ambientales en las factibilidades de uso de suelo y construcción sobre obras y proyectos de establecimientos industriales comerciales, de servicio así como complejos habitacionales, así mismo expedir los lineamientos o normas técnicas ambientales considerando la evaluación de los estudios de impacto ambiental emitidos por el Gobierno del Estado o la Federación, para las obras y proyectos de su competencia.
- d) En el ámbito de su competencia determinar o en su caso, gestionar ante el Gobierno del Estado o de la Federación la limitación o suspensión, de actividades comerciales, industriales, de servicios, desarrollos urbanos y turísticos que puedan causar deterioro ambiental o alterar el paisaje en el

Municipio, o que no cumplan con lo dispuesto en artículo 26 del Presente Reglamento.

- e) Dictar y aplicar en caso de deterioro ambiental con repercusiones peligrosas para el ambiente o la salud pública, las disposiciones preventivas y/o correctivas, en coordinación con el Gobierno del Estado o la Federación,.
- f) Solicitar ante el Gobierno del Estado o la Federación, la asistencia técnica necesaria para la evaluación del impacto ambiental o del estudio de riesgo, en todas aquellas industrias que no sean de su competencia.

ARTICULO 32.- Los responsables de cualquier obra o proyecto, bien sea desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, deberán presentar ante la Subsecretaría de Ecología la manifestación, o en su caso, la evaluación del impacto ambiental correspondiente.

ARTICULO 33.- A la manifestación del impacto ambiental acompañará en su caso, un estudio de riesgo ambiental de obra y las actividades previstas o de las modificaciones que vayan a efectuarse cuando se trate de obras existentes, la manifestación el estudio mencionado, podrá realizarse por la Federación o bien requerir al interesado para que lo presente a través de los prestadores de servicios en la materia, siempre y cuando estén inscritos en el registro correspondiente de la Subsecretaría de Ecología ante las Autoridades Estatales o Federales de la materia.

ARTÍCULO 34.- Una vez evaluada la manifestación del impacto ambiental, la Subsecretaría de Ecología, dictará la resolución que en el caso corresponda en dicha resolución la Autoridad Municipal podrá:

- I. Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados.
- II. Negar Dicha autorización.
- III. Otorgar de manera condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente. Cuando se trate de autorización condicionada, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, en su caso el H. Ayuntamiento le señalarán los requerimientos que deben observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista; y en caso de incumplimiento se revocará la autorización otorgada.

ARTICULO 35.- Todos los establecimientos industriales o de servicios que impliquen procesos de transformación o de consumo de energéticos, deberán presentar ante la Subsecretaría de Ecología sus diagramas de flujos de procesos, así como los planos de distribución de sus procesos.

SECCIÓN III DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL IMPACTO URBANO

ARTICULO 36.- Las construcciones o fraccionamientos, desarrollos habitacionales y viviendas en general, solo podrán realizarse en los sitios y en la densidad que determinen los planes de Desarrollo Urbano y uso del suelo aplicables al Municipio. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer condiciones particulares para la realización de cada proyecto.

ARTICULO 37.- El H. Ayuntamiento, a través de la Subsecretaría de Ecología autorizará y supervisará el derribo y desrame de árboles en espacios públicos o privados condicionando ello a la reposición de la biomasa vegetal perdida. La reposición se hará compensando el área transversal del tronco en su base del árbol derribado, con la misma área transversal del tronco de árboles de una y media (1 ½) pulgadas de diámetro por dos metros de altura. Dicha reposición deberá hacerse con las siguientes especies: Fresno americano, fresno común, álamo sicómoro, o el equivalente en especies nativas. Los proyectos de arborización requeridos por la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas a las industrias, comercios o fraccionadores urbanos, deberán incluir las acciones y compromisos de mantenimiento que permitan el establecimiento definitivo de dichas áreas verdes.

ARTÍCULO 38.- Queda prohibida la tala de los encinos (*Quercus Sp*) en el Municipio, a menos que se haya demostrado que el árbol en sí, está ocasionando un riesgo inminente sobre la seguridad pública o bien sobre otro encino de mayor valor.

Queda prohibida la tala de árboles centenarios o de especial interés para la comunidad.

ARTICULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Subsecretaría de Ecología determinara las áreas verdes que representan reservas de especies nativas y estas deberán ser cuidadas por la Administración Municipal.

ARTICULO 40.- El Presidente Municipal, con apoyo de la Comisión de Protección Ambiental auspiciará el cuidado, mejoramiento y conservación del paisaje urbano y rural, a través de la reglamentación urbanística correspondiente.

SECCIÓN IV
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL IMPACTO TURÍSTICO
E INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 41.- Solo se permitirá el establecimiento de centros de desarrollo e instalaciones turísticas o industriales en el territorio municipal, si cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 26 de este Reglamento.

Así mismo el H. Ayuntamiento se reserva el derecho de negar la instalación o funcionamiento, aún en áreas aprobadas para este fin a las que considere altamente contaminantes, riesgosas o grandes consumidoras de agua tomando en cuenta los siguientes factores:

- a) la densidad industrial de la zona.
- b) Capacidad de instalaciones de la empresa que solicite permiso
- c) Proximidad de asentamientos humanos
- d) Condiciones climatológicas

ARTÍCULO 42.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios de competencia municipal, sin menoscabo de Leyes Federales o Estatales referentes a la protección ambiental, deberán instalar los equipos necesarios, así como disponer el desarrollo de actividades que permitan mejorar la calidad del ambiente en el Municipio.

ARTICULO 43.- Los desarrollos turísticos y de servicios de competencia Municipal, sin menoscabo de las Leyes Federales o Estatales referentes a la protección ambiental, deberán fomentar el conocimiento, respeto y conservación de la naturaleza, en base a sus ofrecimientos.

SECCIÓN V
DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 44.- Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el H. Ayuntamiento, a través de la Comisión

de Protección Ambiental, promoverá la educación ambiental formal y no formal y la participación social de las distintas comunidades del municipio, con el fin de:

- a) Fomentar el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, de las zonas y áreas verde en general.
- b) Fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica y silvestre existente en el Municipio.
- c) Que la población del Municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen o consecuencias, así como las formas y medios con los que se pueden prevenir o controlar
- d) Crear conciencia ecológica dentro de la población que le impulse a participar de manera conjunta, con las autoridades en la solución de los problemas ambientales de su localidad; así como a denunciar a aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrio ecológico.

ARTICULO 45.- Para los fines señalados en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento, a través de la comisión de Protección al Ambiente y en coordinación con la Subsecretaría de Ecología propiciará:

- a) El desarrollo de políticas educativas, de difusión y de propaganda metódica y efectiva, a través de los sistemas escolarizados, los medios masivos de comunicación y del Ayuntamiento mismo, sobre temas ecológicos específicos.
- b) El desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, del suelo y del subsuelo; la producción, desarrollo y reproducción de la flora y la fauna silvestre existente en el municipio, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para los ecosistemas; invitando a participar en el logro de estos propósitos a las instituciones educativas y de investigación, a las sectores social y privado, y a los particulares en general.

ARTICULO 46.- Con la participación de las instituciones educativas, asociaciones civiles, cámaras de comercio, industriales y particulares, el H. Ayuntamiento, a través de la subsecretaría de Ecología, promoverá la realización de campañas educativas, tendientes al abatimiento de la contaminación y el mejoramiento de los ecosistemas afectados por el deterioro ambiental.

CAPITULO SEXTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

ARTICULO 47.- Se entiende por áreas naturales protegidas de interés municipal aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna y que mantienen el equilibrio ecológico, sobre las que ejerce su jurisdicción en el Municipio, y que han quedado sujetas al régimen de protección, mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.

ARTICULO 48.- El H. Ayuntamiento de acuerdo a lo que establece la Ley Federal y la Estatal en la materia, implementará medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de degradación.

ARTICULO 49.- El H. Ayuntamiento a través de la Subsecretaría de Ecología, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio en el territorio, para lo cual coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y otros municipios.

Así mismo, establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

ARTÍCULO 50.- Son áreas protegidas de jurisdicción municipal:

- a) Los parques urbanos
- b) Las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal
- c) Las demás que tengan este carácter conforme las disposiciones legales

ARTICULO 51.- Los parques urbanos son áreas de uso público constituidas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los sistemas urbanos industriales, entre las construcciones, equipamiento e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos e históricos de belleza natural que se signifiquen en la localidad.

ARTICULO 52.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal se establecerán de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, mediante declaratoria que expida el H. Ayuntamiento en los casos previstos en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTICULO 53.- El H. Ayuntamiento a través de la Subsecretaría de Ecología, deberá realizar los estudios para la expedición de la declaratoria de áreas naturales protegidas. En caso necesario, podrá solicitar la asesoría técnica y legal requerida a las autoridades correspondientes del Gobierno del Estado o de la Federación.

El Ayuntamiento deberá considerar dentro de los planes de Desarrollo Urbano, las zonas arboladas con el fin de conservar o mejorar la calidad del ambiente.

ARTICULO 54.- Las declaraciones para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes, contendrán:

- a) La delimitación del área señalando la superficie, ubicación, deslinde y en sus caso, la zonificación correspondiente.
- b) Las modalidades a las que se sujetan, dentro del área, el uso del aprovechamiento de los recursos naturales en general, específicamente de aquellos sujetos a protección .
- c) La descripción de las actividades que podrán efectuarse en el área, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán.
- d) La causa de utilidad pública que, en su caso motive la expropiación de terrenos para la adquisición de dominio observándose las prevenciones que al respecto se determinen en las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 55.- Las declaraciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información, se notificará previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal, cuando se conocieren sus domicilios, en caso contrario se hará una segunda publicación que surtirá efectos de notificación.

El H. Ayuntamiento informará a la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas del estado y la federación sobre las declaratorias que se expiden de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, para los efectos de registro, control y seguimiento que proceda.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECCIÓN I DEL SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO

ARTICULO 56.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Subsecretaría de Ecología, al promover el saneamiento dentro del territorio municipal observará los siguientes criterios:

- a) Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas y privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control

pertinentes o la aplicación de medidas necesarias para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.

- b) Dar aviso a las autoridades Federales y Estatales para los efectos procedentes, sobre la existencia de actividades contaminantes de la atmósfera, cuando éstas rebasen el ámbito de competencia municipal.
- c) Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes de la atmósfera que se encontrasen en el territorio municipal.
- d) -
- e) Llevar a cabo las campañas para racionalizar el uso del automóvil particular, así como su afinación y mantenimiento.
- f) Diseñar y aplicar programas municipales de apoyo al saneamiento atmosférico en el territorio municipal.
- g) Convenir con el ámbito de su competencia o mediante acuerdo de coordinación con las Autoridades Federales o Estatales, con los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de servicio, de reparación o mantenimiento e industriales Pecuarios ubicados en zonas habitacionales, su reubicación, así como analizar minuciosamente las solicitudes de licencias de funcionamiento, y en caso de expedirlas, especificará que de ocasionar molestias a la población por emisiones contaminantes o malos olores emitidos a la atmósfera, se cancelará la licencia otorgada.
- h) Establecer y operar, en coordinación con el Gobierno del Estado, un sistema de monitoreo de la calidad del aire en las áreas más críticas del municipio, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- i) Identificar las áreas generadoras de tolveneras dentro del territorio municipal y establecer programas de control con la participación de la población .
- j) Vigilar que la prestación de los servicios municipales no propicien o produzcan contaminación atmosférica.
- k) Tomar las medidas preventivas para evitar contingencias por contaminación atmosférica en coordinación con el Gobierno del Estado.

- l) Previo acuerdo de coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, se elaborarán los informes sobre la calidad del aire en el territorio municipal.

ARTICULO 57.- La emisión de contaminantes a la atmósfera no deberá exceder los niveles permisibles que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas, se prohíbe reducir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias de la salud humana, la flora, la fauna y en general de los ecosistemas del municipio. Tales operaciones solo podrán realizarse de conformidad con el presente Reglamento, con la Legislación Estatal en la materia y con la Ley y sus reglamentos en vigor.

ARTICULO 58.- Se prohíbe realizar quema al aire libre de cualquier material o residuo, sólido o líquido o con fines de desmonte o deshierbe, o bien simulacros para control de incendios de terrenos, sin la autorización expresa de la Subsecretaría de Ecología, quienes pretendan llevar a cabo una quema, deberán presentar una solicitud por escrito, justificando ampliamente el motivo por el que se requiere dicha acción. La Subsecretaría de Ecología analizará dicha solicitud y resolverá, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, aprobando, condicionando o negando el permiso.

ARTICULO 59.- Queda prohibido transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que por sus características puedan desprender polvos u olores.

ARTICULO 60.- Queda prohibido realizar actividades de pintado o fondeado de vehículos automotores en la vía pública y/o lugares inadecuados.

ARTICULO 61.- Se prohíbe realizar actividades de pintura con pistola de aire comprimido en la vía pública.

ARTICULO 62.- Todos los establecimientos que se dediquen al desarmado de vehículos automotores para comercializar sus parte, deberán presentar un programa de manejo de los sistemas de aire acondicionado de los automóviles, ante la Subsecretaría de Ecología.

ARTICULO 63.- En ningún caso se podrá utilizar pesticidas en la vía pública sin la previa autorización de la Subsecretaría de Ecología.

ARTÍCULO 64.- quedan prohibidas las actividades de soldadura eléctrica y autógena de metales en vía pública y/o lugares inadecuados que sean utilizados como taller ambulante.

ARTICULO 65.- queda prohibido almacenar solventes y sustancias aromáticas o tóxicas en recipientes abiertos de cualquier volumen.

ARTICULO 66.- Todas las estaciones de suministro de gasolina, deberán contar con un empaque de sus válvulas de entrada, que evita la evaporización del combustible en el momento de carga.

ARTICULO 67.- Los restaurantes y establecimientos del mismo giro deberán instalar sistemas de control de humos en sus tiros o chimeneas.

ARTICULO 68.- Se prohíbe la utilización y aplicación de asbesto en polvo en cualquier proceso de impermeabilización; así mismo, quedan prohibidos los procesos de preparación de soluciones impermeabilizantes derivadas del petróleo. Para ser utilizados deberán solicitar autorización a la Subsecretaría de Ecología.

ARTICULO 69.- Las actividades de las dependencias municipales, estatales o federales que en su proceso generan emisiones a la atmósfera, podrán ser sujetas a suspensión temporal, de acuerdo a las condiciones atmosféricas de contaminación que se presenten.

ARTICULO 70.- Toda industria que utilice como combustible combustóleo o carbón mineral, deberá solicitar ante la Subsecretaría de Ecología, la autorización para el uso de dichas sustancias.

ARTICULO 71.- Las industrias o establecimientos con depósitos de alto volumen de gases o líquidos clasificados como dispositivo por la cave C. R. E. T. I. B., deberán presentar ante la Subsecretaría de Ecología sus planes de contingencia.

ARTICULO 72.- Los establecimientos que manejen materiales para la construcción triturados a granel, deberán de contar con sistemas de control de dispersión de polvos, además de demostrar ante la Subsecretaría de Ecología, la efectividad del sistema.

ARTICULO 73.- El H. Ayuntamiento a través de la Subsecretaría de Ecología regulará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos.

- a) Las fijas; que incluyen fábricas o talleres, los giros comerciales y de servicios de competencia municipal.
- b) Diversas como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos municipales.

SECCIÓN II

DEL SANEAMIENTO DEL AGUA Y EL USO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 74.- El H. Ayuntamiento, al promover el saneamiento del agua y fomentar el uso racional y salubre de las aguas residuales, observará los siguientes criterios:

- a) El agua es un recurso escaso y resulta indispensable para todo organismo vivo, incluyendo al hombre es necesario conservarla y mejorar su calidad y cualidades para elevar el bienestar de la población.
- b) La contaminación del agua se origina por el inmoderado vertimiento de sustancias de residuos sólidos y líquidos, domésticos o industriales, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad negligente o intencional que contribuya a la degradación de la calidad y cualidades del agua.

ARTÍCULO 75.- En cuanto al saneamiento y uso racional y salubre de las aguas residuales, correspondiente al H. Ayuntamiento, por conducto de la Subsecretaría de Ecología, las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades reciban al respectivo tratamiento de potabilización.
- b) Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.
- c) Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.
- d) El Ayuntamiento deberá llevar y actualizar el registro de las descargas de agua a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre, y proporcionar la información al Gobierno del Estado para que sea integrada al registro nacional de descarga, a cargo de la Federación.
- e) Apoyar al Gobierno del Estado en el control de la calidad de las descargas que hayan obtenido su registro para lo cual tomará en cuenta las condiciones particulares de descarga que haya fijado la Subsecretaría de ecología del Estado y/o servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D., así como las Normas Técnicas Ecológicas aplicables a cada caso.
- f) Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso de que existan descargas o vertimiento en las aguas encontradas en el Municipio de materiales radioactivos u otros de competencia Federal.

- g) Promover el reuso de aguas residuales tratadas en la industria, agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando satisfagan las normas técnicas aplicables.

ARTICULO 76.- En el territorio municipal de aguas residuales, provenientes de cualquier fuente, solo podrán ser utilizadas en la industria o mantenimiento de áreas verdes si se someten al tratamiento de depuración, que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas que establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos naturales y bajo las disposiciones de la Comisión Nacional del Agua.

ARTICULO 77.- Atendiendo las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos se prohíbe descargar, sin previo tratamiento, en aguas asignadas al Municipio para la prestación de servicios públicos y en los sistemas de drenaje de alcantarillado de los centros de población, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, a la fauna, a los bienes de éste Municipio o que alteren el paisaje.

Así mismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se ajustan a las disposiciones y especificaciones que al efecto determinen la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, respectivamente.

ARTICULO 78.- Todos los organismos públicos o privados que manejen descargas residuales en el territorio municipal, deberán presentar ante la Subsecretaría de Ecología, en el segundo bimestre de cada año, los análisis fisicoquímicos y biológicos de sus aguas residuales, a efecto de verificar el Reglamento aplicable.

Dicho análisis deberá contener como información mínima, los valores de los siguientes parámetros: sólidos sedimentables totales, grasas y aceites en materia flotante, temperatura y potencial hidrógeno, así como metales pesados.

ARTICULO 79.- Las descargas de aguas residuales de cualquier tipo, a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado, deberán registrarse ante la Subsecretaría de Ecología en los formatos que para este efecto se expidan, deberá registrarse también los lodos que generen dichos sistemas.

ARTICULO 80.- El H. Ayuntamiento a través de la Subsecretaría de Ecología, solicitará de acuerdo al registro establecido en el artículo anterior, la instalación y operación de sistemas de tratamiento, obras de aforo y muestreo, así como acciones necesarias en los sistemas de drenaje de las industrias, comercios, o instituciones de servicio, a fin de facilitar la inspección, vigilancia y evaluación necesaria.

SECCIÓN III
DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DEL MANEJO
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTICULO 81.- Para la protección y aprovechamiento de los suelos, así como la correcta y eficaz recolección, manejo, reutilización y disposición final de los residuos sólidos municipales, el Ayuntamiento considerará los siguientes criterios:

- a) Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se debe cuidar su integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.
- b) La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobregeneración y en el deficiente manejo de residuos sólidos, una de sus principales causas, por consiguiente, para mantener o incrementar la productividad y conservación del suelo, se debe regular o corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

ARTICULO 82.- En cuanto a la protección del suelo y del manejo de los residuos sólidos municipales, corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Subsecretaría de Ecología, las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.
- b) Operar o concesionar el establecimiento del servicio municipal de limpia, de acopio reciclaje y disposición final de residuos sólidos municipales.
- c) Celebrar acuerdos de coordinación con los Ayuntamientos de Municipio colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos no peligrosos para su disposición final en sitios oficialmente establecidos.
- d) Realizar las denuncias respectivas ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de la fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos; que incluyan un registro de las cantidades que se producen, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento, alojamiento, recuperación tratamiento y disposición final.

- e) Promover la educación y la difusión entre la población sobre las formas de reciclaje y aprovechamiento integral de los residuos sólidos municipales, con el fin de racionalizar la utilización de materias primas y reducir la generación de desperdicios.

ARTÍCULO 83.- Cuando la realización de obras públicas o privadas puedan provocar deterioros severos de los suelos, los responsables deberán incluir acciones equivalentes de restauración, preparación o regeneración de los daños producidos.

ARTÍCULO 84.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos comprendidos en el territorio municipal, sin el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, que para tal efecto se establezca.

Así mismo, los contaminantes deberán contar con tratamiento previo a fin de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I.- La contaminación del suelo
- II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos
- III La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso y explotación del suelo
- IV.- La contaminación de las aguas subterráneas y otros cuerpos del agua
- V.- Los riesgos y problemas en la salud

ARTÍCULO 85.- Queda prohibido hacer mal uso de los suelos, realizar todo tipo de acciones negligentes o que , por descuido, puedan acelerar los procesos naturales de degradación de los mismos.

ARTÍCULO 86.- Toda persona física o moral, u organismos públicos, que realice actividades por las que se genere, almacene recolecte o disponga de residuos sólidos y líquidos no peligrosos, deberán ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTÍCULO 87.- Todos los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos, que no utilicen los servicios municipales de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de estas actividades así como los daños de salud, al ambiente o a la imagen urbana y serán sancionados conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 88.- Todas las industrias serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos y líquidos

que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o a la imagen urbana.

ARTICULO 89.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos y líquidos. De manera especial, no se autorizará el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos industriales en el Municipio, si no se cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas y con los requisitos jurídicos administrativos requeridos para el caso.

ARTÍCULO 90.- Los procesos industriales, que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico, vidrio, aluminio y otros materiales similares, deberán de contar con un programa de reducción, reciclado o rehuso de dichos materiales.

ARTICULO 91.- Dentro del Municipio, los responsables de la generación, almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, así como la ciudadanía general, están obligados a apoyar la aplicación de las medidas preventivas que al efecto determine la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, si se trata de competencia federal y, en caso de ser competencia municipal, las que establezcan el Ayuntamiento; así mismo, se sujetarán a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental.

ARTÍCULO 92.- En el Municipio queda prohibido transportar y depositar, en las áreas de destino final que al efecto existan, todos aquellos residuos sólidos provenientes de los municipio, sin el pleno consentimiento de la Subsecretaría de Ecología. El permiso estará condicionado al tipo de residuos sólidos, al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 93.- Queda prohibido descargar residuos sólidos y líquidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, terrenos agrícolas, baldíos, causes de ríos y arroyos y fincas abandonas.

ARTICULO 94.- Queda prohibido en el territorio municipal el establecer fosas sépticas, cuando se cuente con el servicio de drenaje sanitario.

ARTICULO 94.- A efecto de evitar daños al ambiente dentro y fuera del Municipio provocados por un inadecuado manejo de los residuos sólidos industriales, generados en el territorio, los responsables de su generación deberán entregar a la Subsecretaría de Ecología, durante el primer bimestre de cada año, la Declaración Anual de Residuos Sólidos Industriales, así como el manifiesto de transporte y disposición final de los mismos.

ARTICULO 95.- Queda prohibido transportar residuos sólidos en vehículos que no estén debidamente protegidos para evitar su dispersión en el ambiente.

SECCIÓN IV
DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL
O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS VIBRACIONES, RADIACIONES
U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA

ARTÍCULO 96.- El H. Ayuntamiento, para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual o provocada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica; observará los siguientes criterios:

- a) En el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, lumínica, olores, ruidos y vibraciones. Así mismo, existen otras generadas por el hombre llamadas también artificiales, ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud y al ambiente.
- b) Cuando ambas fuentes, las naturales y las artificiales son alteradas, incrementadas o generadas sin control, se convierten en focos de contaminación que ponen en peligro la salud y equilibrio de los ecosistemas.
- c) La contaminación que es generada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, entre otros deben ser regulada para evitar que se rebasen los límites máximos de tolerancia humana o, en su caso, sancionar enérgicamente toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTICULO 97.- En materia de prevención de la contaminación ambiental producida por olores, ruidos, luces, radiaciones u otros agentes vectores de energía, así como la regulación de la contaminación visual; corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Subsecretaría de Ecología las siguientes atribuciones:

- a) Considerando lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como las restricciones señaladas en el artículo 81 de la Ley Estatal en la materia; adoptar las medidas que considere necesarias para evitar que las emisiones de contaminación visual, olores, ruido, vibraciones, energía térmica y establecidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud.
- b) Llevar y actualizar el registro de las fuentes generadoras de olores, ruido radiaciones, vibraciones, energía térmica y lumínica dentro del territorio municipal consideradas como contaminantes.

ARTICULO 98.- Queda prohibido producir emisiones de energía térmica, sonora, lumínica, así como vibraciones y olores perjudiciales al ambiente o a la salud pública, cuando se convengan las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como las disposiciones legales respectivas.

ARTICULO 99.- Toda Persona Física o moral, pública o privada que realice actividades industriales, de servicios o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica; y que estén afectando a la población, deberán poner en práctica las medidas correctivas, instalar los dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, o en su caso, optar por su reubicación.

La autorización del H. Ayuntamiento por conducto de la Subsecretaría de Ecología, para la instalación de que se habla en el párrafo anterior, quedará condicionada a la implementación, por parte de los interesados de medidas tendientes a prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruido, luces, vibraciones y energía térmica, para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente.

ARTICULO 100.- No se autorizara en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como en centros escolares y hospitalarios la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por su emisión de olores, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica o sonora, puedan ocasionar molestias a la población.

La autorización del H. Ayuntamiento por conducto de la Subsecretaría de Ecología de que se habla en el párrafo anterior, quedará condicionada a la implementación por parte de los interesados, de medidas tendientes a: prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruidos, luces, vibraciones y energía térmica y lumínica para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente, en caso de no cumplir con las condiciones establecidas, se clausurará previa audiencia del interesado.

ARTICULO 101.- queda prohibido provocar emisiones de radiaciones ionizantes que puedan contaminar el aire, el agua, los suelos, la flora, la fauna o los alimentos, que conlleven al deterioro temporal o permanente de la salud o ecosistemas.

ARTICULO 102.- Cualquier actividad esporádica que se vaya a realizar en los centros de población cuyas emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos en las

Normas Oficiales Mexicanas, o puedan ocasionar molestias a la población, se requiere permiso de la Subsecretaría de Ecología para poder realizarse.

ARTICULO 103.- La Subsecretaría de Ecología se encargará de vigilar la colocación, instalación, conservación y ubicación de los anuncios que fueren autorizados por el Presidente Municipal y el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Promoción de Obras.

ARTICULO 104.- Queda prohibido tirar escombros o desperdicios de construcción en áreas públicas, o área vial que provoquen desorden, o mal aspecto para el Municipio.

CAPITULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

SECCIÓN I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 105.- Cuando en el territorio Municipal se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que pongan en peligro la salud pública o repercutan en los ecosistemas locales; la Subsecretaría de Ecología podrá ordenar como medidas de seguridad: el decomiso de las sustancias o materias contaminantes, la suspensión de trabajos o servicios y la prohibición de actos de uso de la misma forma, promoverá ante las Autoridades correspondientes del Ayuntamiento, la ejecución de otras medidas de seguridad que en su ámbito de competencia y los ordenamientos locales existen.

ARTICULO 106.- Cuando se trate de emergencias ecológicas o contingencias ambientales, el H. Ayuntamiento por conducto de la Subsecretaría de Ecología notificará inmediatamente a la Secretaría o a las Autoridades Estatales correspondientes. En tal caso, el H. Ayuntamiento, por conducto de la Subsecretaría de Ecología en auxilio de las competentes, procederá a realizar el decomiso, retención o destrucción de sustancias o productos contaminantes, hasta en tanto no tomen conocimiento e intervengan aquellas.

SECCIÓN II DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 107.- Son auxiliares de vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- a) El C. Secretario de Desarrollo Urbano
- b) El C. Secretario de Policía Municipal
- c) El C. Director de Tránsito Municipal
- d) Los C. C. Inspectores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano
- e) La dirección de Protección civil

ARTICULO 108.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Subsecretaría de Ecología, las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia.

- a) Celebrar acuerdos de coordinación con las Autoridades Federales y Estatales para realizar la inspección y vigilancia necesarias dentro del territorio Municipal con el fin de verificar el cumplimiento de los asuntos que sean competencia de las órdenes de Gobierno antes mencionados.
- b) Realizar dentro del territorio Municipal, las visitas de inspección que considere necesarias aún en horas y días hábiles y días inhábiles, a los predios, establecimientos o giros industriales comerciales, de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- c) Realizar las visitas inspecciones, y, en general, las diligencias necesarias, en el ámbito de su competencia o en caso de ser competencia de la Federación o inexistencia de fuentes o actividades captadas mediante la denuncia popular.

ARTICULO 109.- Las visitas de inspección en materia de Protección Ambiental, solo podrán ser realizadas por el personal debidamente autorizado por la Subsecretaría de Ecología.

Dicho personal está obligado a identificarse con la persona responsable que atenderá la diligencia, mediante credencial vigente y oficio comisión debidamente fundado y motivado expedido por la Subsecretaría de Ecología en el que se precisará el lugar y zona que habrá de inspeccionarse, la vigilancia de la orden de inspección, su objeto y alcance.

ARTICULO 110- La persona responsable con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los terrenos previstos en la orden de inspección en la que se hace referencia en el artículo anterior así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad en absoluta reserva, salvo en caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 111.- El personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 112.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará una acta de inspección, en presencia de dos testigos nombrados por el visitado o, en el caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector.

ARTICULO 113.- Los datos que deberá contener el acta de inspección son los siguientes:

I.- Los datos generales del visitado

- a) Nombre o razón social del establecimiento, si lo hubiere
- b) Nombre del propietario del lugar o establecimiento
- c) Domicilio del lugar o establecimiento (calle y número, colonia, barrio o población, Municipio, Estado, etc.)
- d) Giro del lugar o establecimiento, si lo hubiere

II.- El fundamento legal de la acta y la visita de inspección

- a).- El lugar de donde se levanta la acta(Municipio)
- b).- Hora y fecha del levantamiento de la acta
- c).- Nombre y número de credencial de inspector, así como número y fecha de la orden de inspección
- d).- El fundamento jurídico de la inspección
- e).- El nombre de la persona que atiende la diligencia

III.- Nombre de los testigos

IV.- Los hechos circunstanciados que en el lugar se apreciaron

V.- La garantía de audiencia (manifiesto) del visitado

VI.- Observaciones del inspector

VII.- Firmas de los que intervinieron y los testigos de la acta de inspección

VIII.- Hora de término de la diligencia

ARTICULO 114.- El personal autorizado para la inspección deberá dejar el original de la orden de inspección y copia de la acta de inspección.

ARTICULO 115.- Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos, se negarán a firmar la acta o aceptar copia de la misma, dicha circunstancia se asentará en ella, sin que esta afecte su validez.

ARTICULO 116.- El H. Ayuntamiento a través de la Subsecretaría de Ecología, con base en el resultado de las inspecciones a que se refiere el artículo 108 de este Reglamento, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieren encontrado, notificándole al interesado y otorgándole un plazo para su realización, así como cualquiera de las sanciones administrativas a que se hubiere hecho acreedor.

ARTICULO 117.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Autoridad competente, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

ARTICULO 118.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento o requerimientos anteriores y de la acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que señala el artículo 120 del presente Reglamento.

ARTICULO 119.- En los casos en que proceda, la Autoridad correspondiente hará del conocimiento del Ministerio Público, la realización u omisión de actos que pudieran configurar uno o más delitos.

SECCIÓN III

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 120.- Las violaciones a los dispuesto en el presente Reglamento constituyen infracción y serán sancionados por el H. Ayuntamiento, a través de la Subsecretaría de Ecología; en base a lo que establece el artículo 171 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley Estatal en la Materia, con una o más de las siguientes sanciones:

- a) Multa equivalente de uno o veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio, en el momento de la infracción.
- b) Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.
- c) Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental.
- d) Arresto hasta treinta y seis horas.

e) Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o prestar servicios de las actividades del infractor.

f) En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.

ARTICULO 121.- En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o pueden generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del territorio municipal, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o, en su defecto, cubrir los gastos de operación, restauración y/o reparación de daños hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan, aspecto que determinará la autoridad municipal.

ARTÍCULO 122.- La obstrucción de las funciones encomendadas a las autoridades o personal encargado de la aplicación del presente Reglamento o la oposición injustificada para permitir que se realice alguna obra o instalación, para evitar el deterioro ambiental, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento.

ARTICULO 123.- Para la calificación de las infracciones a este Reglamento se tomarán en consideración:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- Las condiciones económicas del inferior.
- III.- La reincidencia, si la hubiere

SECCIÓN IV RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 124.- La resolución dictadas por H. Ayuntamiento a través de la Subsecretaría de Ecología, con motivo de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones que de el emanen, que no tengan señalado trámite especial, podrán ser recurridas mediante el recurso de inconformidad en un término de 15 días hábiles a partir de la fecha de la notificación.

ARTICULO 125.- Para la tramitación del recurso de inconformidad establecido en el artículo anterior, el interesado deberá presentarlo por escrito ante la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Subsecretaría de Ecología teniendo como fecha de presentación la del día en que se recibe el escrito.

ARTICULO 126.- En el escrito en que el recurrente interponga el recurso de inconformidad éste deberá señalar lo siguiente:

- I. El nombre y dirección del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si esta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto.
- II. La fecha en que, bajo protesta de decir la verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución requerida.
- III. El acto o resolución que impugna.
- IV. Los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución o acto impugnado.
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado para su ejecución el acto.
- VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o actos impugnados y que por causas supervinientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito referido en esta Ley para actas de inspección. Dichos documentos deberá acompañarse al escrito al que se refiere la presente disposición, no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad.
- VII. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnados, previa la comprobación de haber garantizado en su caso, debidamente el interés fiscal

ARTICULO 127.- Al recibir el recurso de inconformidad la Autoridad del conocimiento, verificará si este fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o rechazándolo.

Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión si fuese procedente y desahogará las pruebas que sean admitidas en un plazo que no exceda 15 días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTICULO 128.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas si las hubiere, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

ARTICULO 129.- Se considera que se causa perjuicio al interés general entre otros, cuando con la suspensión se continúe la operación de fuentes de contaminación que perjudiquen gravemente el Equilibrio Ecológico o pongan en peligro la salud o bienestar de la población.

ARTICULO 130.- En la tramitación y resolución de este curso, se aplicará en forma supletoria, el Código Fiscal para el Estado.

**CAPITULO NOVENO
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA PARA ESTE
REGLAMENTO**

ARTICULO 131.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas, así como las condiciones políticas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

ARTICULO 132.- Para lograr el propósito a que se refiere el artículo anterior, la Administración Municipal a través de la Subsecretaría de Ecología, recibirá cualquier sugerencia o ponencia que presente la comunidad en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, a fin de que en las Sesiones Ordinarias del H. Cabildo, el C. Presidente Municipal, dé cuenta de un síntesis de tales propuestas, para que dicho Cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

ANEXO 1

D.O.F.

NORMA Oficial Mexicana

NOM - 086 – 1994, Contaminación atmosférica – Especificaciones sobre Protección ambiental que deben reunir combustibles fósiles y líquidos gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles. 02-12-94

NORMA Mexicana NMX – AA – 107 – 1988 Calidad del Aire – Estimación de la Altura Efectiva de Chimenea y de la Dispersión de Contaminantes – Método de Prueba. Air Quality – Effective Stack Height and Pollutants dispersion Estimates – Test Meted. 23-03-88

ANEXO 2

**FECHA
D.O.F.**

NORMA Oficial Mexicana

NOM – 081 – ECOL – 1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. 13-01-95

NORMA Oficial Mexicana
NOM – 024 – STPS – 1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen vibraciones. 15-03-94

ANEXO 3

**FECHA
D.O.F.**

NORMA Oficial
NOM – 001 – ECOL – 1996, Que Establece los Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. 06-01-97

NORMA Oficial Mexicana NOM – 002 – ECOOL – 1996, que establece los límites Máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. 03-06-98

ANEXO 4

**FECHA
D.O.F.**

NORMA Oficial Mexicana NOM – 052 – ECOL – 1993, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. 22 –10-93

NORMA Oficial Mexicana NOM – 053 – ECOL – 1993, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. 22-10-93

NORMA Oficial Mexicana NOM – 054 – ECOL – 1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o mas residuos considerados como peligrosos por la norma oficial Mexicana NOM – 052 – ECOL – 1993. 22-10-93

ANEXO 5**FECHA
D.O.F.**

NORMA Oficial Mexicana NOM – 002 – STPS – 1994, Relativa a las condiciones de seguridad para la prevención y protección contra incendio en los centros de trabajo. 20-07-94

NORMA Oficial Mexicana NOM – 005 – STPS – 1993, relativa a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias inflamables y contaminantes. **FECHA
D.O.F.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Es dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo Nuevo León.

Es dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento del Municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León por lo que mando se imprime, publique, circule y se le dé debido cumplimiento a los 25 días del mes de enero del 2002.

**LIC. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**